

## **RESOLUCIÓN SOBRE DECLARACIÓN DE ENTORNO ESPECIAL A LOS EFECTOS DE LA ENTREGA DE LOS ENVÍOS POSTALES ORDINARIOS EN LA URBANIZACIÓN EL MAPA DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE CHILOECHES (GUADALAJARA).**

(STP/DTSP/026/22)

### **SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA**

#### **Presidente**

D. Ángel Torres Torres

#### **Consejeros**

D. Bernardo Lorenzo Almendros

D. Xabier Ormaetxea Garai

D<sup>a</sup> María Ortiz Aguilar

#### **Secretaria**

D<sup>a</sup>. María Angeles Rodríguez Paraja

En Madrid, a 10 de noviembre de 2022

De acuerdo con la función establecida en los artículos 8.1 y 21.2 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, la Sala de Supervisión Regulatoria, acuerda lo siguiente:

### **ANTECEDENTES**

**PRIMERO. - Solicitud de la Sociedad Estatal Correos y Telégrafos S.A, para que se determinen las condiciones de reparto de los envíos postales ordinarios en la urbanización El Mapa del término municipal de Chiloeches (Guadalajara).**

Con fecha de 17 de mayo de 2022 tuvo entrada en la CNMC escrito de la Sociedad Estatal Correos y Telégrafos S.A., en adelante Correos, para que se determinen las condiciones específicas de entrega de los envíos postales ordinarios y se califique, en su caso, como entorno especial, a efectos de reparto de los envíos postales ordinarios, la urbanización El Mapa del término municipal de Chiloeches (Guadalajara), dado que Correos alega la concurrencia de las condiciones previstas en el artículo 37.4.b) del Reglamento por el que se regula la prestación de los servicios postales, aprobado por Real Decreto 1829/1999, de 3 de diciembre, en adelante Reglamento Postal.

Correos, al objeto de poder determinar si la urbanización podría o no considerarse como entorno especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 37, apartado 4, letra b) del Reglamento Postal, había solicitado al Ayuntamiento la información necesaria para valorar las condiciones establecidas en dicho precepto.

El Ayuntamiento en la respuesta facilitada, indicaba que en la urbanización de 24,78 hectáreas de superficie del sector estaban empadronados 575 habitantes y había 275 viviendas.

Para acreditar la concurrencia de las condiciones del artículo 37.4.b) del Reglamento Postal, Correos aportó en su solicitud la siguiente documentación:

- Anexo I: Mapa donde puede apreciarse la ubicación de la urbanización.
- Anexo II: Informe del Ayuntamiento donde se indica el número de habitantes empadronados, viviendas y superficie de la urbanización.
- Anexo III: Recuento de envíos dirigidos a la urbanización.
- Anexo IV: Certificación de Correos de la condición establecida en el artículo 37.4.b).3 del Reglamento Postal, sobre el volumen de envíos ordinarios.

Correos informaba además de la existencia de una Comunidad de Propietarios en la urbanización e indicaba su domicilio.

## **SEGUNDO. - Acuerdo de inicio del procedimiento y comunicación a las partes.**

Mediante Acuerdo de 23 de junio de 2022 se inició el procedimiento de declaración de entorno especial del artículo 37 del Reglamento Postal, para determinar si concurren las condiciones establecidas en el apartado 4.b) de dicho artículo, para el reparto de los envíos ordinarios en la urbanización anteriormente mencionada.

Dicho acuerdo ha sido notificado a Correos, a la Comunidad de propietarios de la urbanización y al Ayuntamiento. En los escritos remitidos se pedía a todas las partes que, de conocerla, facilitasen información sobre otros posibles representantes de los vecinos afectados (administrador, presidente de la Comunidad, etc.), con objeto de poner en su conocimiento la tramitación del presente expediente. Igualmente, se les informaba del plazo de diez días de que disponían para formular alegaciones y presentar los documentos y justificaciones que estimaran pertinentes.

Al Ayuntamiento se le pedía igualmente la publicación en el tablón de edictos de la información correspondiente a las circunstancias alegadas por Correos, al objeto de notificar a los posibles interesados en el procedimiento.

## **TERCERO. – Información y alegaciones recibidas.**

El Ayuntamiento, en informe de 5 de julio de 2022, entrado en esa misma fecha, indicó lo siguiente:

*“La urbanización El Mapa tiene las siguientes condiciones, que a continuación se indican, según el Plan Parcial aprobado.*

*Está clasificada como Suelo Urbano.*

*Está formada por una porción de terreno de forma irregular en el término municipal de Chiloeches (Guadalajara), de forma rectangular en su zona norte e irregular por su zona Sur, conecta por esta con la zona del bosque que llega hasta el propio casco urbano, a una distancia de 450 metros, aunque debido al gran desnivel existente, su distancia real es mucho mayor. Su perímetro comprende una superficie de 247.762,00 metros cuadrados, de los cuales se han destinado 167.853,86 m<sup>2</sup> a parcelas de uso residencial unifamiliar. A la urbanización a través de una carretera que parte desde una rotonda de la carretera CM-2004 en la zona este del municipio.*

*En cuanto al número de parcelas unifamiliares comprende*

*- Parcelas unifamiliares: 319 (167.853,86 m<sup>2</sup>)*

*Estas cifras son las máximas inicialmente previstas, no obstante, el número de viviendas construidas y en construcción es ligeramente inferior al máximo.*

*Respecto a la población empadronada en el ámbito de actuación, consultados los antecedentes y registros municipales en el momento actual asciende a 583 personas, siendo una cifra bastante estable con una tendencia de ligero crecimiento anual. A modo de ejemplo, la población empadronada a 31 de diciembre de 2017 era de 539 personas.*

*No obstante, a este respecto hay que indicar que las características de la urbanización también determinan que una parte de las viviendas sea destinada a segunda residencia y por tanto no se refleje en el empadronamiento su potencial uso de los servicios”.*

Igualmente facilitó los datos de contacto de la Comunidad de propietarios y de la Administradora de la urbanización.

Correos, en informe entrado el 8 de julio de 2022, reiteró las manifestaciones vertidas en su escrito inicial del 17 de mayo, donde facilitaba información sobre este entorno e informaba de la representación de la Comunidad de propietarios.

Con fecha de 29 de julio de 2022 tuvo entrada escrito del Ayuntamiento en el que se informó de que la exposición en el tablón de edictos municipales tuvo

lugar entre los días 27 de junio al 8 de julio de 2022, sin que durante el referido periodo se haya presentado alegación alguna contra la misma.

#### **Cuarto.- Trámite de audiencia, valoración y conclusiones.**

Con fecha de 3 de agosto de 2022, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se dio trámite de audiencia a Correos, a la Comunidad de propietarios de la urbanización y al Administrador de la urbanización remitiendo escrito con los datos disponibles sobre las condiciones existentes en la urbanización y su valoración, con el objeto de que pudieran alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimaran pertinentes.

En el trámite de audiencia se decía que el Ayuntamiento, en su informe de 5 de julio de 2022, había facilitado nuevos datos sobre la población empadronada y la superficie de las parcelas de uso residencial familiar de la urbanización<sup>1</sup>, y que a efectos de valorar el cumplimiento de las condiciones del artículo 37.4.b) del Reglamento Postal, se utilizaría la superficie de 167.853,86 m<sup>2</sup>. A partir de ahí se concluía que no se cumplían las dos primeras condiciones establecidas en el artículo 37.4.b) del Reglamento Postal -relativas al número de habitantes censados por hectárea y el número de viviendas o locales por hectárea- para que la entrega de los envíos postales ordinarios pueda hacerse en buzones concentrados pluridomiciliarios, como se está efectuando en la actualidad, de modo que procedería la restauración de la entrega de los envíos en los buzones domiciliarios de cada una de las viviendas.

Asimismo, dada la imposibilidad de notificar personalmente a todos los interesados la apertura del trámite de audiencia previo a la resolución del procedimiento, por tener como destinatarios a una pluralidad indeterminada de personas, conforme a lo dispuesto en los artículos 45.1.a) y 82 de la mencionada Ley 39/2015, de 1 de octubre, se notificó, mediante anuncio en el Boletín Oficial del Estado publicado el 8 de agosto de 2022, la apertura de un trámite de audiencia a los interesados por un plazo de diez días, para poder examinar el expediente y alegar y presentar los documentos y justificaciones pertinentes.

#### **Quinto.- Alegaciones al trámite de audiencia y nueva petición de informe al Ayuntamiento de Chiloeches.**

En respuesta al informe de audiencia que tuvo entrada en esta Comisión el 26 de agosto de 2022, Correos manifestó su discrepancia con el dato de superficie -167.853 m<sup>2</sup>- que se utilizó en el informe de audiencia, considerando que el dato

---

<sup>1</sup> “(...) Su perímetro comprende una superficie de 247.762,00 metros cuadrados, de los cuales se han destinado 167.853,86 m<sup>2</sup> a parcelas de uso residencial unifamiliar (...).”

de 247.762 m<sup>2</sup> se ajusta más a lo que debería entenderse como “superficie urbana” de la urbanización:

*“...esta Sociedad había solicitado previamente la información necesaria al Ayuntamiento de Chiloeches para valorar las condiciones establecidas en el artículo 37.4.b) del Reglamento Postal, por lo que se aportaba la respuesta emitida por tal Organismo, donde comunicaba que la urbanización El Mapa tiene una superficie urbana de 247.762 metros cuadrados, que los habitantes ascienden a 575, y que el número de viviendas y locales es de 275 (ver ANEXO I).*

*Adicionalmente se aportaba un plano donde, entre otros, figuraba el cálculo de la superficie urbana (24.079 Ha) obtenido de la página web oficial del Catastro (ver ANEXO II), siendo este dato oficial, por tanto, similar al facilitado por el Ayuntamiento.*

*Según consta en el expediente remitido, el Ayuntamiento, en informe de 5 de julio de 2022, señala que la urbanización El Mapa está clasificada como Suelo Urbano, y de nuevo significa que su perímetro comprende una superficie de 247.762,00 metros cuadrados, si bien añade que de ese espacio se han destinado 167.853,86 m<sup>2</sup> a parcelas de uso residencial unifamiliar, donde se han construido o es susceptible de construir viviendas. Este último dato (parcelas unifamiliares) es el que ha sido tenido en cuenta por esa Comisión Nacional como superficie urbana para el cálculo de las condiciones establecidas en el artículo 37.4.b) del Reglamento Postal.*

*El Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, en su artículo 18, entre los Deberes vinculados a la promoción de las actuaciones de transformación urbanística y a las actuaciones edificatorias, refiere lo siguiente:*

*“1. Las actuaciones de urbanización a que se refiere el artículo 7.1,a) comportan los siguientes deberes legales:*

*a) Entregar a la Administración competente el suelo reservado para viales, espacios libres, zonas verdes y restantes dotaciones públicas incluidas en la propia actuación o adscritas a ella para su obtención.*

*...*

*b) Entregar a la Administración competente, y con destino a patrimonio público de suelo, el suelo libre de cargas de urbanización correspondiente al porcentaje de la edificabilidad media ponderada de la actuación, o del ámbito superior de referencia en que ésta se incluya, que fije la legislación reguladora de la ordenación territorial y urbanística.*

*Con carácter general, el porcentaje a que se refiere el párrafo anterior no podrá ser inferior al 5 por ciento ni superior al 15 por ciento.*

*...*

*d) Entregar a la Administración competente, junto con el suelo correspondiente, las obras e infraestructuras a que se refiere la letra anterior, que deban formar parte del dominio público como soporte inmueble de las instalaciones propias de cualesquiera redes de dotaciones y servicios, así como también dichas instalaciones cuando estén destinadas a la prestación de servicios de titularidad pública (.../...).*

...

*De lo anterior cabe deducir que, la diferencia que refleja el Ayuntamiento de Chiloeches entre la superficie de la urbanización (247.762 m<sup>2</sup>) y las parcelas unifamiliares (167.853,86 m<sup>2</sup>), radica precisamente en que en esta última medición no se contabiliza el suelo reservado para viales, espacios libres, zonas verdes y restantes dotaciones públicas incluidas en la propia actuación o adscritas a ella para su obtención; ni las infraestructuras que deban formar parte del dominio público; etc.*

*En efecto, el artículo 37.4.b) del Reglamento Postal no define qué ha de entenderse por superficie urbana, pero no puede obviarse que, a tenor de los requisitos exigidos en las actuaciones urbanísticas que se recogen en la normativa citada, en caso de que esos espacios comunes y/o de dominio público que legalmente son inherentes a la superficie urbana no tuvieran que ser contabilizados, devendría preciso que se hubiera delimitado de forma expresa que, a estos efectos, la superficie urbana únicamente comprendería la medición de las parcelas de uso unifamiliar donde se han construido o pueden construirse viviendas, excluyendo tanto esos otros elementos urbanísticos, como las parcelas que, aun estando calificadas como urbanas, no se haya previsto edificar.*

...

*En síntesis, de acuerdo con la normativa sectorial se entiende que la superficie urbana no puede limitarse únicamente a las parcelas de uso residencial unifamiliar, debiendo ser tomados en consideración aquellos otros elementos comunes propios de las actuaciones urbanísticas -viales, espacios libres o para infraestructuras públicas, etc.- que conforman el entorno, así como las parcelas donde no está previsto edificar pero se encuentran calificadas como urbanas, y que el propio Ayuntamiento incluye en su totalidad en el perímetro de la urbanización (247.762,00 metros cuadrados); siendo, en consecuencia, este el dato oficial que ha de servir de base para el cálculo de las condiciones establecidas en el artículo 37.4.b) del Reglamento Postal...”*

A la vista de la discrepancia de Correos respecto de la determinación de la superficie urbana de la urbanización, se requirió al Ayuntamiento mediante escrito de 23 de septiembre de 2022 para que indicara con claridad y precisión a esta Comisión cuál es la **“superficie urbana”** de la urbanización, a los efectos de comprobar el cumplimiento o no de las condiciones del artículo 37.4.b) del Reglamento Postal.

El Ayuntamiento, en informe que ha tenido entrada el 4 de noviembre de 2022, ha indicado: *“Que a efectos urbanísticos, la superficie urbana de la urbanización El Mapa de conformidad con el informe del Arquitecto Municipal es de 247.762,00 m<sup>2</sup>.”*

Hasta el momento presente no se han recibido otras alegaciones ni se ha aportado nueva documentación al expediente.

A los anteriores Antecedentes le son de aplicación los siguientes

## **FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

### **PRIMERO. - Habilitación Competencial.**

La competencia de esta Comisión viene establecida por el artículo 8 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, según el cual ésta ejercerá, entre otras funciones, la de *“velar para que se garantice el servicio postal universal, en cumplimiento de la normativa postal y la libre competencia del sector, ejerciendo las funciones y competencias que le atribuye la legislación vigente, sin perjuicio de lo indicado en la Disposición adicional undécima de esta Ley”*.

Asimismo, de acuerdo con el artículo 21.2 de la misma Ley, la Sala de Supervisión Regulatoria es la competente para conocer y resolver este expediente.

### **SEGUNDO. - Objeto, legislación aplicable y conclusiones en la resolución del expediente.**

El presente procedimiento tiene por objeto determinar si concurren las condiciones del artículo 37.4.b) del Reglamento Postal para establecer las condiciones de reparto de los envíos ordinarios en la urbanización El Mapa del término municipal de Chiloeches (Guadalajara).

El artículo 3.3 de la Directiva 97/67/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 15 de diciembre de 1997, relativa a las normas comunes para el desarrollo del mercado interior de los servicios postales de la Comunidad y la mejora de la calidad del servicio, determina que *“los Estados miembros adoptarán medidas para asegurar que el servicio universal quede garantizado al menos cinco días laborales por semana, excepto en circunstancias o condiciones geográficas excepcionales, y para que incluya, como mínimo: - una recogida, - una entrega al domicilio de cada persona física o jurídica o, como excepción, en condiciones que quedarán a juicio de la autoridad nacional de reglamentación, una entrega en instalaciones apropiadas”*.

En este sentido el artículo 24 de la ley 43/2010, de 30 de diciembre, del servicio postal universal, de los derechos de los usuarios y del mercado postal, en adelante Ley Postal, dispone en el segundo párrafo que *“las entregas se practicarán, al menos, todos los días laborables, de lunes a viernes, salvo en el caso de concurrir circunstancias o condiciones geográficas especiales, conforme a lo previsto en esta Ley y en su normativa de desarrollo. En particular, se realizará una entrega en instalaciones apropiadas distintas al domicilio postal, previa autorización de la Comisión Nacional del Sector Postal (ahora Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia), cuando concurren las condiciones fijadas en la normativa de desarrollo de la presente Ley, con arreglo a lo previsto en la Directiva 97/67/CE”*.

El artículo 32.1 del Reglamento Postal, en desarrollo del artículo 24 de la Ley Postal dispone que *“los envíos postales deberán entregarse al destinatario que figure en la dirección del envío o a la persona autorizada en el domicilio del mismo, en casilleros domiciliarios, en apartados postales, en oficina, así como en cualquier otro lugar que se determine en el presente Reglamento o por Orden del Ministerio de Fomento”*, estableciendo, a su vez, en el apartado 4 que *“se entregará en oficina la correspondencia dirigida a dicha dependencia o aquella que, por ausencia u otra causa justificada, no se hubiese podido entregar en el domicilio. Los plazos de permanencia en dicha oficina se determinarán por el operador al que se ha encomendado la prestación del servicio postal universal”*.

A su vez, el artículo 37 del citado Reglamento regula la entrega de los envíos postales en entornos especiales o cuando concurren circunstancias o condiciones excepcionales, estableciendo en el primer apartado que *“en los entornos especiales a los que se refiere este artículo, la entrega de los envíos postales ordinarios se realizará a través de buzones individuales no domiciliarios y de casilleros concentrados pluridomiciliarios”*, y regulando en el cuarto apartado los supuestos que podrán tener la consideración de entornos especiales, dentro de los que figura el identificado con la letra b) los que estarían caracterizados por un gran desarrollo de construcción y mínima densidad de población, en los que se den, al menos, dos de las siguientes condiciones:

1. El número de habitantes censados sea igual o inferior a 25 por hectárea, considerando a estos efectos la superficie urbana.
2. El número de viviendas o locales sea igual o inferior a 10 por hectárea, considerando a estos efectos la superficie urbana.
3. El volumen de envíos ordinarios en el entorno no exceda de 5 envíos semanales, de media por domicilio y en cómputo anual.

Una vez realizado el trámite de audiencia y analizados las alegaciones formuladas por Correos y el último informe del Ayuntamiento, en el que de manera expresa se menciona que a efectos urbanísticos la superficie urbana de la urbanización El Mapa, de conformidad con el informe del Arquitecto Municipal, es de 247.762,00 m<sup>2</sup>, procede realizar una nueva valoración del cumplimiento de

las condiciones del artículo 37.4.b) del Reglamento Postal, para ver si procede la consideración de entorno especial.

Se tiene la siguiente información:

La urbanización El Mapa está formada por una porción de terreno de forma irregular en el término municipal de Chiloeches (Guadalajara), de forma rectangular en su zona norte e irregular por su zona Sur, conecta por esta con la zona del bosque que llega hasta el propio casco urbano, a una distancia de 450 metros, aunque debido al gran desnivel existente, su distancia real es mucho mayor. Su superficie urbana es de 247.762,00 metros cuadrados. A la urbanización a través de una carretera que parte desde una rotonda de la carretera CM-2004 en la zona este del municipio. Está clasificada como Suelo Urbano.

En la web del Instituto Nacional de Estadística, dentro del conjunto territorial del municipio de Chiloeches, se encuentra diferenciada la unidad de población El Mapa con el código 19293000301 EL MAPA.

Información sobre habitantes, superficie y viviendas o locales y fuente de obtención facilitada por el Ayuntamiento:

- 583 habitantes censados o empadronados.
- 24,78 hectáreas de superficie.
- 275 viviendas<sup>2</sup>.

Información sobre envíos facilitada por Correos:

- 394 envíos dirigidos a todos los vecinos (Fuente: recuento realizado por Correos en el periodo comprendido entre el 15 al 26 de noviembre de 2021).
- índice de estacionalidad (95,15) que corresponde a dicho período en el año 2021.

La urbanización El Mapa se encuentra alejada del núcleo urbano de Chiloeches y figura en el Instituto Nacional de Estadística diferenciada como unidad poblacional independiente por dentro del municipio de Chiloeches, de modo que al reunir las características que aparecen definidas en la letra b) del artículo 37.4 del Reglamento Postal, procede entrar a determinar su posible consideración como entorno especial.

---

<sup>2</sup> El número de viviendas se toma del primer informe del Ayuntamiento enviado a Correos y al que se hacía mención en los escritos de inicio del expediente. En el informe posterior del Ayuntamiento de 5 de julio de 2022, aunque se menciona el hecho de que el número de viviendas construidas es ligeramente superior al indicado, sin embargo, no se indica la cifra de viviendas.

De acuerdo con los datos expuestos, las condiciones existentes en la urbanización serían las siguientes:

- Número de habitantes censados por hectárea:  **$583/24,78= 23,53$ , inferior a 25 por hectárea.**
- Número de viviendas o locales por hectárea:  $275/24,78= 11,10$ , superior a 10 por hectárea.
- Volumen de envíos ordinarios de media por domicilio y en cómputo anual:  **$394/275*100/95,15= 1,51$ , inferior a 5 envíos.**

Por tanto, debe concluirse que en la urbanización concurren dos de las tres condiciones establecidas en el artículo 37.4.b) del Reglamento Postal (las relativas al número de habitantes censados por hectárea y el volumen de envíos ordinarios de media por domicilio y en cómputo anual), por lo que procede considerarla como un entorno especial en el que la entrega de los envíos ordinarios debe realizarse mediante casilleros concentrados pluridomiciliarios.

La determinación de las condiciones de entrega de los envíos postales ordinarios en la citada urbanización no supone un cambio en el sistema o modo actual de entrega de los envíos, pues éstos, según lo indicado por Correos, se están depositando en una batería de buzones concentrados pluridomiciliarios, por lo que la resolución lo que hace es confirmar el sistema de entrega de los envíos que se está llevando a cabo.

En todo caso, la entrega de los envíos ordinarios en estos casilleros concentrados pluridomiciliarios no supone menoscabo alguno de la prestación del servicio postal universal, cuya calidad ha de mantenerse (se realizará el reparto todos los días laborables y, al menos, cinco días a la semana), y sin afectación, por otra parte, a la entrega de los envíos registrados, que ha de continuar realizándose a domicilio. La declaración de entorno especial no significa que la urbanización no reciba sus envíos postales, sino solo que cambia el lugar de la puesta a disposición de los usuarios que, en lugar de ser el buzón domiciliario de las viviendas, va a ser los casilleros (o buzones) concentrados pluridomiciliarios de la urbanización. Tampoco implica tratamiento discriminatorio, vulneración de los derechos de los usuarios o pérdida de calidad en la prestación de los servicios postales, ya que se adopta de conformidad con lo establecido en la normativa postal, con idéntico criterio que se aplica por esta Comisión en los casos de otras zonas o entornos donde concurren las mismas condiciones del artículo 37.4.b) del Reglamento Postal.

Por último, sobre la instalación de los buzones el Reglamento Postal establece en su artículo 37.2 que: *“De conformidad con el artículo 3.1.a.3) de la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación, y al objeto de facilitar la prestación del servicio postal en las condiciones previstas reglamentariamente, el operador al que el Estado ha encomendado la prestación del servicio postal universal podrá convenir con los usuarios o sus*

*representantes, los ayuntamientos competentes, así como con los promotores y demás entidades responsables de la proyección, construcción y mantenimiento de las edificaciones del entorno afectado, el establecimiento, ubicación y financiación de instalaciones apropiadas para la entrega de los envíos postales ordinarios”.*

Por todo cuanto antecede, la Sala de Supervisión Regulatoria

### **RESUELVE**

1º.- Declarar que en la urbanización El Mapa del término municipal de Chiloeches (Guadalajara) se cumplen las tres condiciones establecidas en el artículo 37.4.b) del Reglamento Postal, para ser considerada entorno especial y, en consecuencia, la entrega de los envíos postales ordinarios debe efectuarse mediante casilleros concentrados pluridomiciliarios.

2º.- En todo caso, la entrega se realizará todos los días laborables y, al menos, cinco días a la semana. Esta decisión no afecta a los envíos certificados, que deberán seguir siendo entregados a domicilio.

3º.- La presente Resolución queda condicionada a la subsistencia de las actuales circunstancias. Si estas cambiasen, los interesados podrán dirigirse a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia para que, en su caso, ésta determine el sistema de reparto de la correspondencia ordinaria en dicha urbanización.

Comuníquese esta Resolución a la Dirección de Transportes y del Sector Postal y notifíquese a los interesados, la Sociedad Estatal Correos y Telégrafos, S.A., SME, a la Comunidad de Propietarios de la urbanización, al Administrador de la urbanización y al Ayuntamiento de Chiloeches, haciéndoles saber que la misma pone fin a la vía administrativa y que pueden interponer contra ella recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación.